

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

DECLARATIVO - Restitución de Inmueble

Rad. No. 110014003061 **2020 00437 00**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., 90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º APORTE Certificado Catastral con fecha de expedición no superior a un mes, de el (los) inmueble(es) objeto de la acción instaurada, como quiera que se trata de uno sujeto a registro, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 Ib.), toda vez que la norma citada establece que aquella se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente y, también prevé que en tratándose de inmuebles aquella se determinará por el avalúo catastral.

2º AJUSTE la demanda en el acápite de CUANTIA, esto es, muestre una cifra o indique el valor por el cual se estima el presente asunto en la medida que se limita a señalar fundamento normativo y/o APROPIE el acápite en lo pertinente acorde con lo señalado en el numeral anterior (inc.9º Art.82 del C.G. del P.).

3º ADECÚE el poder arrimado con la demanda, en virtud a que allí se hace mención a que el mismo se otorga para instaurar la demanda contra *GARZON SANCHEZ HECTOR AUGUSTO*, lo que no coincide con la demanda instaurada, la cual se dirige además de aquel también contra *CLARA INES SANCHEZ MARTINEZ*, téngase en cuenta que a voces del Art.74 Ib., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y los que por demás han de coincidir con la acción instaurada.

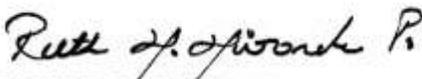
4º De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

Se precisa que al momento de subsanar deberá remitir la subsanación al demandado por el mismo medio.

5º Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º *ibídem*, se **INSTA** a la demandante para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G. de I P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+*Rm

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>036</u> fijado hoy <u>27-Agosto-2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _____

Radicación: Verbal sumario No. 110014003 061 2020 00427 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Se requiere al extremo actor para que acredite el legal forma su legitimación en la causa por activa; lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad que figura como arrendataria y por tanto titular de dicha legitimación es REPRESENTANTES MOBILIARIARIOS E INMOBILIARIOS S.A. y no RV INMOBILIARIA S.A.

2.- En virtud de lo anterior, aclare los hechos y pretensiones de la demanda y de ser necesario aporte el respectivo mandato judicial para actuar.

3.- Ajuste los hechos y pretensiones de la demanda al documento base de la acción; lo anterior teniendo en cuenta que, según el contrato de arrendamiento aportado, el inmueble dado en tenencia es el ubicado en la Avenida 13 N°81-38 mas no el situado AK 20 No. 81 - 38 Apto 102 GJ 102 de BOGOTÁ

4.- Allegue a la actuación el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandada con una vigencia no mayor a un mes.

5.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

Se le precisa al demandante que al momento de subsanar deberá remitir copia de la misma al demandado por el mismo medio.

6- Acorde a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° *ibidem*, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a177815caef666b68d08add216e165cf7affb83d5066a1429f7c792240ec5c7

Documento generado en 26/08/2020 08:18:36 a.m.